



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-302/2024.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-302/2022.

PARTE ACTORA: MARIELA ELIZABETH MARQUÉS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 24 de julio de 2024.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número¹, signado por Mariela Elizabeth Marqués López, con el documento anexo descrito en la cuenta que la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal remite al efecto.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito y su anexo de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; se tiene por presentado su escrito y por hechas las manifestaciones que en ellos se vierten, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ampliación de demanda. Respecto al contenido del escrito presentado por Mariela Elizabeth Marqués López, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que la actora amplía su demanda con motivo de un nuevo acto suscitado el

¹ Folio 1977



día 10 de julio de 2024, toda vez que, refiere, que en esta fecha le fue notificado el oficio ITE-DPAyF, mediante el cual se informa la lista de costo por retiro de propaganda electoral.

Al respecto, es importante destacar que, de conformidad con la jurisprudencia 18/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², se tiene que, en general, la demanda inicial en los medios impugnativos electorales no es susceptible de ser ampliada, en razón de que los principios de definitividad y preclusión lo impiden, no obstante, como el derecho a la tutela judicial y el derecho de defensa y audiencia, garantizados también por la Constitución Federal, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se funden los actos perjudiciales de sus intereses, para que puedan asumir una actitud determinada frente a los mismos y, estén en posibilidad de aportar las pruebas que estimen necesarias para justificar sus pretensiones, **cuando en fecha posterior a la interposición de una demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que quien impugne sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban**, se ha admitido la necesidad de que la autoridad jurisdiccional del conocimiento le dé oportunidad de defensa respecto de los hechos novedosos o desconocidos.

Así, existe la posibilidad de ampliar las demandas de los medios impugnativos electorales, la cual se configura siempre que surjan hechos nuevos estrechamente relacionados con los invocados en el escrito inicial, al derivar este derecho de las garantías constitucionales de tutela judicial efectiva, así como de defensa y audiencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se requiere al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, señalados por la actora como autoridades responsables**, para que cada una cumpla con lo siguiente:

² **“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-302/2024.

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, quedando vinculados para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rendir su **informe circunstanciado y adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y del escrito presentado por la actora con su anexo; a la parte actora en el domicilio y correo electrónico que señaló para tal fin; y a toda



persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

